



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 008221

(02 DIC 2019)

“Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No 2276 del 26 de junio de 2019, celebrado entre la DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS y JENNIFFER PATRICIA JAMES GORDON”.

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO A LIQUIDAR	
Contrato No.	2276 de 2019
Contratante:	DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA
Contratista:	JENNIFFER PATRICIA JAMES GORDON
Objeto:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
Valor:	NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$9.622.521.)
Plazo:	TRES (03) MESES
ADICIONES PRORROGAS O SUSPENSIONES:	NO APLICA
Supervisor(a):	JOHAN MANCILLA FAYLLACE – Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente.
Requerimiento para suscribir acta de liquidación bilateral:	La Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente, mediante comunicación seis (06) de noviembre de 2019, dirigida al Contratista, enviada a la dirección física y correo electrónico registrado en el contrato obrante en los documentos precontractuales, le solicitó al contratista a través de comunicación RAD 8330 2019-11-06, comparecer a las instalaciones de la secretaria de servicios públicos y medio ambiente piso 3 edificio Coral Palace en San Andrés, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al recibo de las comunicaciones, para suscribir el Acta de Liquidación Bilateral. Que la Contratista JENNIFFER JAMES GORDON hizo caso omiso al requerimiento efectuado por el Departamento y no compareció dentro del término establecido para la liquidación de mutuo acuerdo-indicar la causal que apique), razón por la cual EL Departamento procederá a liquidar unilateralmente el contrato, al tenor de lo expuesto en el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
Salvedades realizadas por el/la supervisor del contrato:	No hay Salvedades del supervisor del contrato.

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, nombrada mediante el Decreto 1672 del 12 de septiembre de 2019 del Ministerio del Interior y posesionada ante el presidente encargado del Tribunal Superior del Distrito Judicial del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente aquellas contenidas en el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 1222 de 1986, ley 1437 de 2011, artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y Decreto Nacional número 508 de marzo 21 de 2019, demás normas concordantes y,

CONSIDERNADO

Que a la fecha 26 de junio de 2019, el Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia y la señora JENNIFFER PATRICIA JAMES GORDON suscribieron el contrato

de Prestación de Servicios Profesionales No. 2276 de 2019 cuyas especificaciones se describieron anteriormente.

Que el plazo de ejecución del contrato se estableció por el término de TRES (3) meses, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, acta que se firmó el 02 de Julio de 2019 terminando el plazo de ejecución el 02 de octubre de 2019.

Que durante la ejecución del contrato la Administración Departamental suscribió solamente una (01) certificación a satisfacción correspondiente al periodo de ejecución de 02 de julio de 2019 al 01 de agosto de 2019.

Que la contratista JENNIFFER PATRICIA JAMES GORDON no continuó con la ejecución del contrato por no encontrarse en el domicilio contractual establecido (la isla San Andrés) y no poder dar cumplimiento al objeto del contrato.

Que en consecuencia a lo descrito en el enunciado anterior el Supervisor del contrato Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente envió comunicación al domicilio de la contratista y vía correo electrónico a la dirección registrada, el 6 de noviembre de 2019 a la señora JENNIFFER PATRICA JAMES GORDON, de citación para firma de Acta de Liquidación Bilateral del Contrato de Prestación de Servicios No 2276 de 2019, al cual la contratista hizo caso omiso.

Que el contrato No 2276 de 2019 venció en plazo el día 02 de octubre de 2019.

Que la Secretaría de Hacienda confirmó que el estado de cuenta del mencionado contrato, en donde se reflejan los pagos realizados a la contratista, que según informe de supervisión se ejecutaron un (1) mes de los tres (3) meses contratados, reflejando los siguientes pagos:

- Primer pago del 02 de Julio al 01 de agosto de 2019, por valor de \$3.207.507.00

Que el supervisor del contrato da fe de la ejecución idónea del contrato referido entre el 02 de julio al 01 de agosto de 2019.

Que según el capítulo decimo, numeral 3 del Manual de Contratación del Departamento Archipiélago, aprobado mediante Decreto 0152 de 2014, "En la etapa de liquidación y cumplimiento de obligaciones post contractuales, tramitará la liquidación de contratos y convenios" y el acta de liquidación del contrato debe ser proyectada por el interventor y/o supervisor del mismo, quien debe remitirla con los correspondientes soportes, a la Oficina de Asesoría Jurídica de la dependencia solicitante de la contratación o quien haga sus veces, para su revisión. Una vez revisada el acta debe ser firmada por el contratista y el interventor y/o supervisor del contrato.

Que, desde la órbita del derecho público, la voluntad de la Administración o contratante está determinada por la Ley, es así como su proceder frente a las liquidaciones es observarla e interpretarla de tal manera que en el acto liquidatorio solo se cumpla lo que la ley quiso desde el momento que dio inicio a la actividad contractual, es decir desde el momento en el que detecto que existía una necesidad que debía ser subsanada o solucionada.

Que para el caso puntual la administración al advertir la no continuidad en la ejecución por parte del contratista la señora JENNIFFER JAMES GORDON, actuó en derecho y conforme lo establecido en las normas legales vigente que para este caso aplica.

Que la presente liquidación se realiza en cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, cumpliendo con los presupuestos de Ley para proceder a la liquidación Unilateral del presente contrato.

Que, en mérito de lo anterior, la Gobernadora (E) del Archipiélago de san Andrés, Providencia y Santa Catalina islas,

RESUELVE

CLÁUSULA PRIMERA: Liquidar unilateralmente el Contrato 2276 de 2019 en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el mencionado contrato, presenta a la fecha el siguiente estado financiero conforme al certificado de pagos de financiera:

NÚMERO CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA	VALOR	NÚMERO REGISTRO PRESUPUESTAL	FECHA	VALOR
4026	26/06/2019	\$9.622.521	4069	26/06/2019	\$9.622.521

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO 2276 de 2019	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 9.622.521
VALOR ADICIONADO	\$ -
VALOR REDUCCIÓN REGISTRO PRESUPUESTAL	\$ -
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 9.622.521
VALOR EJECUTADO Y DESEMBOLSADO AL CONTRATISTA	\$ 3.207.507
VALOR NO EJECUTADO Y A LIBERAR A FAVOR DEL DEPARTAMENTO	\$ 6.415.014
VALOR EJECUTADO Y POR PAGAR AL CONTRATISTA	\$ -

CLÁUSULA TERCERA: Ordenar la liberación de los valores no ejecutados a favor del DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA por valor de **SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS QUINCE MIL CATORCE PESOS (\$6.415.014)**, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la presente Resolución. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente remitirá copia de la misma a la Secretaría de Hacienda y la Oficina Asesora Jurídica para los trámites pertinentes.

CLÁUSULA CUARTA: El Contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se adelanten en contra del DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, por motivos que le sean imputables.

CLÁUSULA QUINTA: Que durante el plazo de ejecución del contrato, La Contratista acreditó y el supervisor certificó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA cuando a ello hubo lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas complementarias, según la certificación mensual de cumplimiento y el informe mensual de supervisor, los cuales hacen parte integral de la presente acta y que se relacionan a continuación:

AÑO	PERÍODO EJECUTADO (MES)	INFORME CONTRATISTA	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES
2019	JULIO	02 de julio al 01 de agosto de 2019	Del 06 de agosto de 2019	Julio de 2019

PARÁGRAFO PRIMERO: Hacen parte integral de la presente acta los siguientes documentos según el Contrato:

DOCUMENTOS
Propuesta del Contratista
CDP, Contrato, RP y Acta de Inicio
Informe 01 del Contratista

Recibo a satisfacción del informe 01 del contratista (periodo 02 de Julio al 01 de agosto de 2019)
Requerimiento para firma de Liquidación Bilateral enviado al contratista

CLÁUSULA SEXTA: Que el objeto y obligaciones del contrato fueron ejecutadas por el Contratista, se presentó un (01) solo informe de ejecución y recibido un (01) solo informe a satisfacción por el Departamento.

CLÁUSULA SEPTIMA: La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo, siempre y cuando no se presenten circunstancias que hagan necesario efectuar reclamos ante la jurisdicción competente.

CLÁUSULA OCTAVA: La presente Resolución presta mérito ejecutivo, toda vez que consagra una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.

CLÁUSULA NOVENA: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a la Contratista JENNIFFER JAMES GORDON de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA: Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, ante el Despacho de la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La ordenadora del gasto suscribe el acta de liquidación, entendiendo que el supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Con la suscripción de la presente Resolución, el DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés isla a los

02 DIC 2019


TONNE GENE SALAZAR
Gobernadora (E)

Elaboro: C. Meza Britton
Revisión: J. Mancilla / D. Garzón/ J. Williams
Archivo: M. Livingston